

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON NIT. 900208959-7 EN LA MODALIDAD ATENCION INICIAL CENTRO TRANSITORIO”.**

La Directora (E.) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, AMPARO MOSQUERA ANGULO, nombrada mediante Resolución No. 0118 del 18 de enero de 2024, y acta de posesión No. 280 del 19 de enero de 2024, nombramiento prorrogado mediante Resoluciones No. 1619 del 17 de abril de 2024, No. 3020 del 9 de julio de 2024, No. 4855 del 17 de octubre de 2024, No. 0097 del 17 de enero de 2025 y No. 0635 del 18 de febrero de 2025, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0276 de 1988, Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, con sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que mediante la Resolución 3899 de 2010, junto con sus modificaciones, el ICBF establece un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presentan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para prestar servicios de adopción internacional.

Que mediante Resolución No. 6300 del 26 de diciembre de 2024, por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se efectúan unas delegaciones y otras disposiciones en su artículo 55 establece que:

**"Artículo 55 Transitoriedad.** Con la De manera atenta, y en atención a la expedición de la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, "Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", la cual quedó publicada en el diario oficial No. 52.986 del 31 de diciembre de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 del título VII relacionado con la transitoriedad que señala:

**"ARTÍCULO 55º. TRANSITORIEDAD.** Con la entrada en vigencia de la presente Resolución se deberá tener en cuenta lo siguiente:

*El artículo 5 del Título I y los artículos 6 al 12 del Título II, así como sus documentos técnicos correspondientes entrarán a regir dos (2) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, periodo durante el cual la Resolución 3899 d 2010 conservará su vigencia. (...)"*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON NIT. 900208959-7 EN LA MODALIDAD ATENCION INICIAL CENTRO TRANSITORIO”.**

Que el día 17 de enero de 2025 el jefe de la oficina aseguramiento a la calidad a través de correo electrónico remitió algunas precisiones relacionadas con la aplicación del artículo 5 de la resolución 6300 del 2024 en los siguientes términos

"(...) en atención a la expedición de la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, "Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", la cual quedó publicada en el diario oficial No. 52.986 del 31 de diciembre de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 del título VII relacionado con la transitoriedad que señala:

*ARTÍCULO 55º. TRANSITORIEDAD. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

**El artículo 5 del Título I y los artículos 6 al 12 del Título II, así como sus documentos técnicos correspondientes entrarán a regir dos (2) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, periodo durante el cual la Resolución 3899 de 2010 conservará su vigencia.**

*El artículo 13 del Título II y los artículos 20 al 23 del Título III, así como sus documentos técnicos correspondientes entrarán a regir seis (6) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, periodo durante el cual la Resolución 3899 de 2010 conservará su vigencia.*

*Las demás disposiciones contenidas en los Títulos I, III, IV, V, VI y VII entrarán en vigencia una vez se publique el presente acto administrativo."*

*Por lo anterior, nos permitimos emitir las siguientes precisiones que deberán tener en cuenta en el marco del citado artículo: entrada en vigencia de la presente Resolución se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

1.(...)

3. Respecto a los trámites de renovación de las licencias de funcionamiento que vencen para los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, corresponde a las Direcciones Regionales adelantar el proceso de renovación atendiendo a que el trámite de renovación inició o iniciará en la vigencia de la transitoriedad de la Resolución 6300 de 2024. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Que mediante Resolución No. 0377 de 28 de enero de 2011, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia reconoció personería jurídica a la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO identificada con Nit. No. 900208959-7, para hacer parte de del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como institución vinculada y por lo tanto sujeta a las normas y reglamentos expedidos por el ICBF para regular la prestación del servicio.

Que mediante Resolución No 4909 del 30 de septiembre de 2016, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia aprobó la reforma estatutaria y el traslado de domicilio principal de la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO** a la Regional Valle del Cauca.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON NIT. 900208959-7 EN LA MODALIDAD ATENCION INICIAL CENTRO TRANSITORIO”.**

Que la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO, se encuentra en la actualidad representada legalmente por el señor: ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.453.372 expedida en Alejandría - Antioquia, elegido por la Asamblea General mediante Acta No. 066 de 24 de enero de 2025.

Que mediante Resolución No.1157 del 3 de marzo de 2021, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO, identificada con NIT. No. 900208959-7 para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO, Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble ubicado en la Calle 17 con Carrera 19 esquina del municipio de Puerto Tejada, del departamento del Cauca.

Que mediante Resolución Nro. 0478 del 04 de septiembre de 2024, proferida por ICBF Regional Cauca, se renovó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO, identificada con Nit. 900208959-7, para la modalidad de atención inicial CENTRO TRANSITORIO, dirigido a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, con una capacidad instalada de cuatro (6) cupos, ubicado en la Carrera 19 con calle 17 esquina, en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, observando que la sede administrativa se encuentra localizada en la Calle 67 N # 8N - 39, Barrio Menga de Santiago de Cali- Valle del Cauca.

Que, mediante oficio de fecha 13 de enero de 2025, radicado bajo el número 202540400000001182 en la Ventanilla Única de Registro y Control de la Regional Cauca, el representante legal de la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO, Adrián Eduardo Campo Escobar, presentó solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para continuar la prestación del servicio en la modalidad de atención inicial en el CENTRO TRANSITORIO PUERTO TEJADA. Dicho centro está dirigido a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, conforme al artículo 191 de la Ley 1098 de 2006, y tiene una permanencia máxima de hasta treinta y seis (36) horas

Que de acuerdo a lo ordenado en la Resolución 3899 de 2010, junto con sus modificatorias, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el representante legal de la entidad, el equipo técnico interdisciplinario para Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cauca el 3 de febrero de 2025, realizó visita a las instalaciones de la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO**, en su sede operativa ubicada en la Carrera 19 con calle 17 esquina, en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, para determinar si se reúnen los requisitos legales, técnico- administrativos y financieros por parte de la entidad para la modalidad de atención inicial **CENTRO TRANSITORIO**.

Que, de acuerdo a visita efectuada a la sede operativa y subsanaciones de compromisos enviadas por el operador se pudo evidenciar que el inmueble donde se brindan servicios de protección a Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, NO cumple con la totalidad de condiciones administrativas (infraestructura), De Calidad en los Servicios De Restablecimiento En Administración De Justicia V1, el LM15.P Lineamiento Técnico Modelo De Atención Para Adolescentes y Jóvenes en

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON NIT. 900208959-7 EN LA MODALIDAD ATENCION INICIAL CENTRO TRANSITORIO”.**

Conflicto Con La Ley SRPA V4, MO1.P Manual Operativo De Las Modalidades Que Atienden Medidas Y Sanciones Del Proceso Judicial- SRPA-V4 y Guía Para La Elaboración De Conceptos Mínimos y Estándares Arquitectónicos Para la Infraestructura de los Centros Privativos de Libertad Del Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes En Colombia.

Con lo anterior se debe describir que de acuerdo al lineamiento técnico del modelo de atención del ICBF la intervención a la infraestructura que sea propiedad de los entes territoriales estará a cargo de dichas entidades y con el fin de garantizar la infraestructura de atención del SRPA, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2011, 1453 de 2011 y 1551 de 2012, la entidad territorial debe incluir en sus Planes de Desarrollo la construcción, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras en las que se brindan servicios de atención en las diferentes modalidades para los adolescentes y jóvenes del SRPA, con cargo a los recursos de regalías directas. Estos recursos podrían ser empleados, siempre y cuando, los modelos de atención de los adolescentes en el SRPA se operen por terceros y correspondan a rubros de inversión. Igualmente, destinarse a fortalecer los servicios de infraestructura.

Que la Resolución 3899 de 2010 en su artículo 13.3, modificado por el artículo 1 de la Resolución No 8113 de 2019, establece: *“LICENCIA PROVISIONAL: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional\*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.”*

Como consecuencia de la visita efectuada a la sede operativa y la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, el equipo emitió CONCEPTO FAVORABLE para RENOVAR la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL por el término de doce (12) meses, para desarrollar la modalidad de atención inicial **CENTRO TRANSITORIO**, dado que cumplen parcialmente con los requisitos administrativos exigidos para la modalidad con los cuales no se constituye un riesgo para la integridad de los beneficiarios de la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO**, identificada con Nit. No. 900208959-7.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar la Licencia de funcionamiento PROVISIONAL por el término de doce (12) meses a la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO, identificada con Nit. Nro. 900208959-7 para la modalidad de atención inicial CENTRO TRANSITORIO, dirigido a Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON NIT. 900208959-7 EN LA MODALIDAD ATENCION INICIAL CENTRO TRANSITORIO”.**

Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, con una capacidad instalada de seis (6) cupos; teniendo en cuenta que cumplen parcialmente con los requisitos administrativos descritos en el LM15.P Lineamiento Técnico Modelo De Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto Con La Ley SRPA V4, MO1.P Manual Operativo De Las Modalidades Que Atienden Medidas Y Sanciones Del Proceso Judicial -SRPA-V4, y normatividad vigente, con los cuales no se constituye un riesgo para la integridad de los beneficiarios, se autoriza su lugar de prestación de servicios, ubicado en la Carrera 19 con calle 17 esquina, en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** TENGASE como sede administrativa la ubicada en la Carrera 27 A No. 5-24 Barrio Santa Helena municipio de Popayán Cauca.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL que se RENUEVA no autoriza a la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO, para adelantar programas de adopción, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF Cauca, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 3899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se haya presentado recursos, o cuando estos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se haya renunciado a los recursos en los términos del Art. 87 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– CPACA.


**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dada en Popayán Cauca, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2025.



**AMPARO MOSQUERA ANGULO**  
Directora (E) ICBF Regional Cauca

Proyectó: Blanca Lucero Romo Muñoz – Abogada Grupo Jurídico 

Revisó: Yurany Andrea Astudillo Ordoñez Profesional Universitario Enlace Aseguramiento a la Calidad 

Control de Legalidad: Ingrid Villamil Wübbolt /Coordinadora Grupo Jurídico 

**DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL**

**Ref. Resolución No. 0140 del 04 de marzo de 2025**

Hoy cuatro (04) de marzo de 2025, se notifica personalmente al señor **ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.453.372 expedida en Alejandría - Antioquia, representante legal de la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO**, identificada con el NIT. 900208959-7, el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 0140 del 4 de marzo de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON NIT. 900208959-7 EN LA MODALIDAD ATENCION INICIAL CENTRO TRANSITORIO"**.

Al Notificado se le hace entrega una copia integral y gratuita de la presente decisión, haciéndole saber el contenido de dicha resolución, y se le manifiesta, que en contra de la misma procede únicamente el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Dirección Regional Cauca, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia, se notifica a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2025.

EL NOTIFICADO,



**ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR**  
C.C. No. 15.453.372 de Alejandría - Antioquia

EL NOTIFICADOR,



**BLANCA LUCERO ROMO MUÑOZ**  
C.C. No. 40.405.757 de Fuente de Oro

Aprobó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT- Coordinadora Grupo Jurídico   
Revisó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT- Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: B. LUCERO ROMO MUÑOZ- Profesional Universitario Grupo Jurídico 

Popayán, 04 de marzo de 2025

Doctora  
**AMPARO MOSQUERA ANGULO**  
Directora (E) ICBF Regional Cauca  
Ciudad

Ref.: **RESOLUCIÓN No. 0140 del 4 de marzo de 2025**

Yo, **ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.453.372 expedida en Alejandría - Antioquia, en mi calidad de Representante Legal la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO, identificada con el NIT. 900208959-7, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado en fecha cuatro (04) de marzo de 2025, de la Resolución de la referencia, expedida por la Regional Cauca.

Que por medio del presente escrito **renuncio** a los términos para interponer Recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Atentamente,



---

**ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR**  
C.C. No. 15.453.372 de Alejandría - Antioquia

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Popayán, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2025, la suscrita Directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Cauca, de conformidad con el numeral 3 del Art. 87 del C.P.A.C.A., hace constar que la Resolución No. 0140 del 4 de marzo de 2025, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON NIT. 900208959-7 EN LA MODALIDAD ATENCION INICIAL CENTRO TRANSITORIO”**., se encuentra debidamente ejecutoriada a los cinco (05) días del mes de marzo de 2025, para todos los efectos legales, en razón a la renuncia a términos presentada por la representante legal, venciendo los términos que le otorga la ley para interponer Recurso de Reposición, quedando de esta forma agotadas las actuaciones administrativas relativas a los recursos consagrados en la ley.

  
**AMPARO MOSQUERA ANGULO**  
Directora (E) ICBF Regional Cauca

Aprobó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT. - Coordinadora Grupo Jurídico

Revisó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT. - Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: B. LUCERO ROMO MUÑOZ - Profesional Universitario Grupo Jurídico